

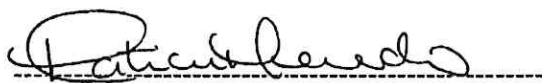
CUENTA DE COBRO
No. 0004

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO –
INDEPORTES

DEBE A :
TATIANA LUCIA MERCADO PEÑA
C.C. 22.550.790

LA SUMA DE DOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L
(\$2.250.000)

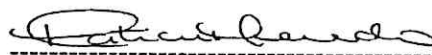
Por concepto del contrato de prestación de servicios profesionales No. 20250340 con el objeto PARA ASESORAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS MISIONALES, Correspondiente al periodo del 16 hasta el 31 de DICIEMBRE de 2025.



TATIANA LUCIA MERCADO PEÑA
C.C. 22.550.790 de Barranquilla

INFORME DE ACTIVIDADES

INFORME NUMERO	004
CONTRATISTA	TATIANA LUCIA MERCADO PEÑA
IDENTIFICACIÓN	22550790
CONTRATO No.	20250340
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS MISIONALES
PLAZO DEL CONTRATO	Hasta el 31 de Diciembre 2025.
SUPERVISOR	Arnaldo Banquez Martínez
PERIODO DE ACTIVIDADES	Del 16 al 31 de DICIEMBRE 2025.
INFORME • REALICÉ APOYO Y ASESORÍA AL ÁREA JURÍDICA Y EN TEMAS RELACIONADOS CON EL TALENTO HUMANO, DANDO RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO REFERENTE A PETICIONES REALIZADAS POR EX FUNCIONARIOS. • RESPONDI DERECHO DE PETICION PRESENTADOS EN LA WEB REFERENTE A SOLICITUD DE INFORMACION EN TEMAS RELACIONADOS CON EL TALENTO HUMANO • PROYECTE CERTIFICACIONES LABORALES DE FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DEL INSTITUTO • PROYECTÉ RESPUESTA A PETICION DE EX CONTRATISTAS REFERENTE A CERTIFICADOS LABORALES • ASISTÍ Y MODERÉ REUNION DE JUNTA DIRECTIVA No.003 • PROYECTÉ INFORME DE EJECUCION DE PLANES ESTRATEGICOS DE A SOLICITUD DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO • BRINDE ASESORIA EN TEMAS RELACIONADOS CON EL TALENTO HUMANO	



TATIANA LUCIA MERCADO PEÑA
C.C. 22.550.790 de Barranquilla



RAZÓN SOCIAL :	TATIANA LUCIA MERCADO PEÑA
IDENTIFICACIÓN:	CC-22550790
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACIÓN REPORTE:	2025-12-16
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2026-01-23
FECHA DE PAGO:	2025-12-15
ENTIDAD DE PAGO:	BANCO DAVIVIENDA
PERÍODO PENSIÓN:	2025-12
PERÍODO SALUD:	2025-12
NÚMERO PLANILLA:	35634503
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	35634503
TIPO DE PLANILLA:	I

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS005	800251440	SANITAS	1	\$ 1.800.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 225.000	\$ 225.000
25-14	900336004	COLPENSIONES	1	\$ 1.800.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 288.000	\$ 288.000
14-11	890903790	ARL SURA	1	\$ 1.800.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 9.400	\$ 9.400
Total a pagar					\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 522.400	\$ 522.400

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	15/02/2026
----------------------------------	------------

Barranquilla, 16 de Diciembre 2025

Señores

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO -
INDEPORTES**

Ciudad

Ref: CERTIFICACION PARA EFECTOS DE RETENCION EN LA FUENTE LEY 1819 DE
2016 – RENTAS DE TRABAJO

CERTIFICACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Yo TATIANA LUCIA MERCADO PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No.22.550.790 expedida en Barranquilla, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, **"He contratado o vinculado más de un trabajador asociado a mi actividad económica".**
(Paragrafo 2 art. 383 E.T.)

SI ()

NO (X)

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador asociado a mi actividad económica, me comprometo a informar.

Cordialmente,



TATIANA LUCIA MERCADO PEÑA
C.C. 22.550.790



Lunes, 22 de Diciembre de 2025

[Regresar Menú Rentas](#) | [Nueva Búsqueda](#)**Datos Básicos del Recibo de Pago****No. Documento:** 20250120854**Fecha Emisión:** 16/12/2025**Identificación:** 22550790**Declarante:** TATIANA LUCIA MERCADO PEÑA**Vigencia:** 2025**Periodo Liquidación:** 1**Impuesto:** ESTAMPILLA ITSA**Acto:** ESTAMPILLA ITSA**Base Gravable:** \$ 2.250.000**Fecha Pago:** 16/12/2025**Monto Pagado:** \$ 7.000**Banco Recaudador:** BANCO DE OCCIDENTE**No. de Soporte:** 202500340, CONTRATO SECOP: 202500340**Asociada Entidad:** INDEPORTES ATLANTICO**Estado:** VALIDACION CORRECTA DEL IMPUESTO

De: Placetopay no-reply@placetopay.com
Asunto: Transacción aprobada en Alcaldía de Barranquilla - Pago Estampilla Contrato ITSA (20250120854)
Fecha: 16 de diciembre de 2025, 9:57 a.m.
Para: italy_0811@hotmail.com



Transacción Aprobada

COP **\$7.000,00**



Comercio	Alcaldía de Barranquilla - Pago Estampilla Contrato ITSA		
Nombre pagador	TATIANA MERCADO PEÑA		
Fecha	16 Dec 2025, 09:53:09 -05:00		
Referencia	20250120854		
Descripción	null		
Valor	\$7.000,00		
Medio de pago	Cuentas débito ahorro y corriente (PSE)		

LA

Autorización

2012458790

Recibo

1716372575

Tipo

transacción

Si tienes alguna pregunta sobre tu compra, como el envío o la emisión del comprobante, te recomendamos contactarte con un asesor del comercio.

E-mail de contacto pagoselectronicos@barranquilla.gov.co

Este correo electrónico se envió desde una dirección de solo notificación que no puede aceptar correos electrónicos entrantes. Por favor, no responda a este mensaje.

Certificación Bancaria

Lunes, 05 de mayo de 2025

A quien pueda interesar

Bancolombia S.A. se permite informar que TATIANA LUCIA MERCADO PEÑA identificado(a) con CC 22550790, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura aaaa-mm-dd	Estado	Saldo
Cuenta Ahorros / A la mano	08130609865	2007-01-18	ACTIVO	*****

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números:
Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05
Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales telefónicas en el exterior: España(34) 900 995 717 - Estados Unidos(1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

 **Bancolombia**

Bancolombia nunca solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno.

ACTA DE COMPROMISO

Entre los suscritos a saber, **ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ** en mi condición de supervisor del **CONTRATO No. 202500340** en representación del Instituto Departamental de recreación y deportes del Atlántico, y **TATIANA LUCIA MERCADO PEÑA** en mi condición de contratista identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, se suscribe el presente acuerdo, previa las siguientes consideraciones:

El día 24 del mes de OCTUBRE de 2025, entre el Instituto Departamental de recreación y deportes del Atlántico y **TATIANA LUCIA MERCADO PEÑA** se suscribió **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 20250340** en el cual se pactó como plazo de ejecución será **Hasta el 31 de Diciembre** y la forma de pago estipulada se pactó de la siguiente forma:

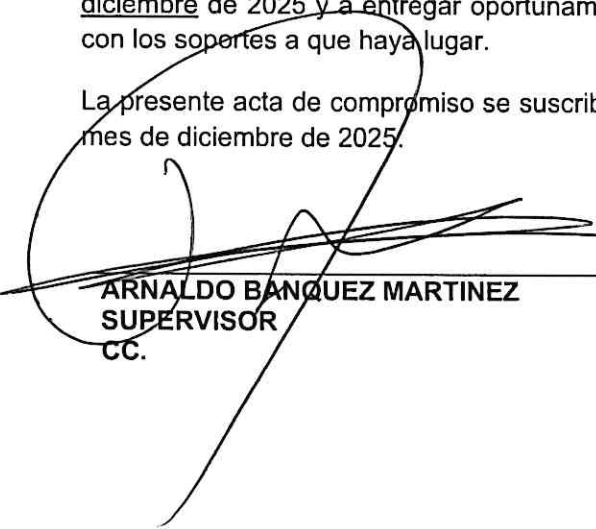
"FORMA DE PAGO: "Un primer pago por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$2.250.000) al treinta y uno (31) de octubre de 2025. B) Un segundo pago por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.500.000) al treinta (30) de noviembre de 2025 y C) Un tercer pago por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$2.250.000) al quince (15) de diciembre de 2025 y D) Un cuarto pago por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$2.250.000) al treinta y uno (31) de diciembre de 2025"

Que en cumplimiento de la forma de pago pactada, y de conformidad con la Circular N° 001 de fecha 26 de noviembre de 2025, expedida por el Director del instituto, la fecha límite para entregar bienes y recibir a satisfacción, así como la recepción de la documentación y envío de facturas, será hasta el día **LUNES 15 DE DICIEMBRE DE 2025**; fecha en la cual se realizará el cierre de tesorería, contable y presupuestal 2025. Así las cosas, hasta esta fecha se dará trámite a la gestión de pagos desde el Área de presupuesto y de Contabilidad, actividad que deberá ser realizada a través de la plataforma denominada "SECOP II".

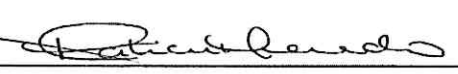
Que en virtud de lo anteriormente expuesto y con el fin de cumplir con el pago de los honorarios pactados dentro de la vigencia fiscal 2025, se hace necesario autorizar la presentación o radicación anticipada de la cuenta de cobro del periodo de diciembre comprendido entre el 16 de diciembre al **31 de diciembre** de 2025 atendiendo la fecha límite establecida por el Instituto departamental de recreación y deportes del Atlántico en la Circular antes mencionada.

Por lo anterior, **TATIANA LUCIA MERCADO PEÑA**, en mi condición de contratista me comprometo a seguir cumpliendo con las actividades y obligaciones establecidas en el contrato suscrito, especialmente las que deban ejecutarse durante el periodo comprendido entre el **16** al **31** de diciembre de 2025 y a entregar oportunamente al supervisor el informe de actividades respectivo, con los soportes a que haya lugar.

La presente acta de compromiso se suscribe por quienes en ella han intervenido, a los 16 días del mes de diciembre de 2025.



ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ
SUPERVISOR
CC.



TATIANANA MERCADO PEÑA
CONTRATISTA
C.C 22550790

Barranquilla, 15 de Diciembre del 2025

Doctor

IVAN ALBERTO URQUIJO OSORIO

Director

Ciudad

ASUNTO: OFICIO APLICACIÓN DE ORDENANZA N°000488 DE 2020 MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 000550 DE 2021, ADICION DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017 EN ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Por medio de la presente solicito la aplicación de la Ordenanza 000488 de 2020 modificada por la Ordenanza N° 000550 de 2021, mediante el cual se modifica y adiciona lo referente a los artículos relacionados con las Estampillas Departamentales, para que las mismas me sean causadas con cada pago mensual.

El texto normativo se encuentra redactado de manera alternativa conjuntiva sea un valor mensual hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, al contrato de la referencia le es aplicable la posibilidad de diferir el pago de la estampilla.

Una interpretación distinta, iría en contra del principio de legalidad del tributo, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

¹"La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características: (i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal. (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, "según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal". (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual "se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso". (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de "unidad económica", especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes. Así, frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma "clara e inequívoca", esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso. (vi) De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no sólo el legislador, sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo. (vii) La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos

¹ Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de [http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm](http://https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm).

niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución. Por otro lado, esta Corporación ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad: "(i) Son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella."

Y continúa:

²"Se desconoce el principio de legalidad en sentido material cuando la ley, la ordenanza o el acuerdo no señale directa y claramente los elementos de la relación tributaria; en tal caso, la administración no es la llamada a solventar esa carencia por medio de su facultad reglamentaria, puesto que de llegar a establecer tales elementos invadiría órbitas de competencia específicamente establecidas en el ordenamiento superior para otras autoridades, en la medida en que estaría facultando para la determinación de la fuente esencial del impuesto, es decir para la creación misma del tributo."

Por lo anterior, nos permitimos citar los artículos de la Ordenanza No. 550 de 2021, en la cual se establecen los supuestos de causación:

"ARTÍCULO OCTAVO. Adiciónese un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental **cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes,** incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista. (Subrayado y negrilla mia).

ARTÍCULO NOVENO. Adiciónese un inciso al artículo 149-1 del Decreto Ordenanza

² Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de [http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm](http://https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm).

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista. (Subrayado y negrilla mía).

En este sentido, el descuento mensual lo deben aplicar sobre cada pago que realicen al contratista, con las siguientes tarifas: ESTAMPILLAS TARIFAS: Ciudadela Universitaria 1,8%, Pro-Desarrollo 1,0%, Pro-Electrificación Rural 2,0%, Pro-Cultura 1,0%, Pro-Hospital 1 Y 2 Nivel 1,7%, Pro-Hospital Univ. Cari ESE 1,0%, Pro-Bienestar Adulto Mayor 0,5%.

A continuación, relaciono:

No Contrato 20250340

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS MISIONALES

Fecha de inicio: 24/10/2025

Valor inicial: \$9.000.000

Plazo de ejecución inicial: Hasta el 15 de diciembre del 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

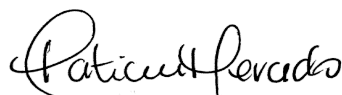
Prorroga No 01: Hasta el 31 de Diciembre de 2025

Valor Prorroga No.01: \$2.250.000

Forma de pago: Un (1) primer pago al (31) OCTUBRE de 2025 por valor de DOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$2.250.000), un segundo pago al 30 de NOVIEMBRE de 2025 por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.500.000), un tercer pago al (15) de DICIEMBRE de 2025 por valor de DOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$2.250.000). Un cuarto pago por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$2.250.000) al treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

Agradeciendo la socialización de la Ordenanza para conocimiento de la aplicación del Descuento mensual a las áreas competente.

Atentamente,



TATIANA MERCACO PEÑA

CC No. 22.550.790

Cel. 315 8862666

Dirección: Calle 107#49E-60